

LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA CONSULTA PARA CANCELAR EL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En medio de un intenso debate sobre la viabilidad de continuar con la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en Texcoco, o en Santa Lucía, el entonces presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, convocó a la sociedad mexicana a expresar su opinión mediante voto libre, lo anterior, en aras de abonar a una democracia participativa.

Para muchas personas, ese ejercicio ciudadano fue un suceso afortunado, pues al fin se escuchaba su opinión para tomar decisiones trascendentes, no obstante, la cascada de irregularidades jurídicas estaba a punto de hacerse evidente, comenzando por los incumplimientos de contrato con los proveedores de servicios de construcción y las penas convencionales que tendrían que pagarse; las violaciones a la *Ley Federal de Consulta Popular*; la falta de estudios de impacto ambiental; la existencia de hallazgos arqueológicos en Santa Lucía; las características del suelo sobre el que se estaba construyendo el NAICM; y sobre todo, las irregularidades en materia de protección de datos personales.

Durante el desarrollo de la consulta en cita, celebrada los días 25, 26, 27 y 28 de octubre de 2018, en diversas partes del país, algunos reporteros lograron votar varias veces en distintas casillas, sin que los operadores de casilla fueran capaces de percatarse de ello. Además, los vecinos de las zonas donde se ubica el aeropuerto de Santa Lucía, según reportaron algunos medios, se quejaron de que ellos no fueron considerados en la consulta, aunado a que otros medios de comunicación alegaron que las casillas fueron instaladas en lugares donde el partido político nacional MORENA ganó en los comicios federales del 2018.

Ahora bien, procedo puntualmente a exponer algunos hechos y aspectos técnicos:

El 25 de octubre del año pasado, fui a emitir mi voto a una casilla ubicada en la Ciudad de México, no obstante, me percaté de que, en dicha casilla no tenían a disposición de las personas ningún aviso de privacidad, fuese corto, simplificado o

integral, por lo cual procedí a solicitarlo, no obstante, en todo momento, los operadores de casilla se negaron a mostrarme ese aviso. Por si fuera poco, tomaron mi credencial para votar y esta fue superpuesta sobre lo que parecía ser una App de escáner en un celular, y en voz alta un hombre le dictaba a otro mi clave de elector.

Es evidente que no solo se violaron en mi perjuicio los ocho principios de protección de datos personales y los dos deberes de seguridad y confidencialidad establecidos en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, o bien, de ser el caso, en lo dispuesto por la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, sino lo dispuesto en los artículos 1o, 6o y 16, Frcc. II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los tratados internacionales en materia de protección de datos personales.

Aún confiado en que debía tratarse de un error, acudí al domicilio de la Fundación Arturo Rosenblueth para el Avance de la Ciencia A. C. (FARAC), para ejercer mis derechos ARCO, no obstante, a pesar de las muchas gestiones que realicé, en todo momento se me dijo que no era posible atender mi petición.

En un segundo intento por acceder a la justicia, acudí al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para que, por medio del ejercicio de sus facultades, fuera posible notificar a Enrique Calderón Alzati, también conocido como Enrique Carlos Calderón Alzati, o Enrique Carlos Calderón y Alzati, así como a la Fundación Arturo Rosenblueth para el Avance de la Ciencia A. C., no obstante, en reiteradas ocasiones pretendieron, bajo la apariencia del buen derecho, argumentar que no estaban obligados a dar vista al Instituto Nacional Electoral (INE) o a otras autoridades idóneas para dar con los probables responsables.

En un golpe de suerte, vía acceso a la información, a través de la Representación del Partido de la Revolución Democrática (PRD) ante el Consejo General ante el Instituto Nacional Electoral (INE), pude acceder a información que apuntaba a la participación de personas vinculadas con la Casa de Transición del otrora presidente electo de México, Andrés Manuel López Obrador; el partido político nacional MORENA, Enrique Calderón Alzati, también conocido como Enrique Carlos Calderón Alzati, o Enrique Carlos Calderón y Alzati; y la Fundación Arturo Rosenblueth para el Avance de la Ciencia A. C., que fueron notificadas por el INE, derivado de hechos relacionados con la multicitada Consulta, lo cual sirvió como

evidencia para demostrar ante una autoridad superior, que el INAI, contrario a lo manifestado por su Director General de Protección de Derechos y Sanción, sí contaba con condiciones materiales para actuar en mi caso, notificando a esos probables responsables.

Posteriormente, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, me informó, vía acceso a la información que ni Jesús Ramírez Cuevas, entonces colaborador del equipo de la Casa de Transición en 2018; los partidos políticos nacionales: Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido Encuentro Social (PES) y Partido del Trabajo (PT); Enrique Calderón Alzati, también conocido como Enrique Carlos Calderón Alzati, o Enrique Carlos Calderón y Alzati o la Fundación Arturo Rosenblueth para el Avance de la Ciencia A.C., presentaron, como lo mandata la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*, una Evaluación de Impacto de Tratamiento de Datos Personales ante el INAI, lo cual, probó ser fatal.

Como ciudadano, he procurado participar como *amicus curiae* (amigo de la corte)¹, en la colaboración con autoridades como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, brindando elementos probatorios que resultaron pertinentes para robustecer teorías del caso construidas por la Representación del PRD ante Consejo General del INE, particularmente en hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de los mexicanos por uso indebido de datos personales, del listado nominal y del padrón electoral en consultas como la llevada a cabo para la Cancelación del NAICM.

Hoy en día corren diversos procesos contra los probables responsables y encargados de tratamiento de datos personales en esa consulta, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por parte de algunas autoridades y el Partido de la Revolución Democrática aunado a los que he interpuesto a través del INAI y la autoridad que conforme a la ley sirve como segunda instancia.

En conclusión, destaco los siguientes puntos:

A) Los probables responsables no pusieron a mi disposición el aviso de privacidad, que tenía derecho a conocer, no me han informado en qué términos

¹ Es una figura jurídica que permite a las personas colaborar con los juzgadores en la sustanciación de un procedimiento jurisdiccional.

tratan mis datos personales y, lo que es peor, las autoridades competentes, no han facilitado que este asunto llegue a una resolución favorable al autor de este artículo.

B) Durante 9 meses, el INAI, a pesar de todas las facultades con que se encuentra investido, al menos en cuanto a los procedimientos de protección de derechos que interpuso entre el 2018 y el 2019, no pudo notificar personalmente a los probables responsables, mientras que el INE y el autor de este texto (sólo en cuanto Enrique Calderón Alzati, también conocido como Enrique Carlos Calderón Alzati, o Enrique Carlos Calderón y Alzati), sí lo lograron.

C) Es importante que se revele quienes fueron las personas que trataron directamente los datos personales de quienes acudimos a votar en esa Consulta, pues existe el riesgo de que la identidad de los votantes sea usurpada. Por ello, con fundamento en las *Bases de Colaboración en Materia de Suplantación o Usurpación de Identidad*, firmadas el 18 de febrero de 2016 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Instituto Nacional Electoral INE, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente (PRODECON), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios y Servicios Financieros (CONDUSEF), Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y la Asociación de Bancos de México, a las cuales, se sumó la otrora PGR el 25 de agosto de 2016², dichas autoridades debieron actuar oficiosamente, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, en la defensa de los derechos humanos de quienes emitimos nuestro voto en la consulta de mérito.

D) El diseño de atención a las personas en cuanto hace al procedimiento de protección de derechos ante el INAI, tiene como área de riesgo, que su Dirección General de Protección de Derechos y Sanción, aparentemente no asume la obligación de investigar a fondo el paradero de los probables responsables, ni parece dar vista a todas las autoridades que resultan idóneas para emplazarlas, por lo que urge hacer reformas en la normativa sobre protección de datos personales, para que esa obligación sea exhaustiva e identificable en el Estatuto Orgánico del INAI.

E) Es importante que, en las Consultas Populares, el INAI, previo a que los responsables recaben datos personales de manera relevante y masiva, *ex officio*, actúe en una fase previa del tratamiento, pues en el caso que nos ocupa, se

² http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/65581

agraviaron los derechos humanos de miles de personas. Hoy en día, la obligación de presentar una *Evaluación de Impacto de Tratamiento de Datos Personales* ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solo es aplicable para el sector público, pero claramente, esto también debe extenderse al sector privado, pues si en el futuro, alguna persona física o moral regulada por la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* incurre en violaciones tan graves como las que probablemente cometió Enrique Calderón Alzati, también conocido como Enrique Carlos Calderón Alzati, o Enrique Carlos Calderón y Alzati y la Fundación Arturo Rosenblueth para el Avance de la Ciencia A. C., de nuevo, se estará exponiendo a la sociedad a una violación sistemática del derecho humano a la protección de datos personales.

G) En un primer escenario, Enrique Calderón Alzati, también conocido como Enrique Carlos Calderón Alzati, o Enrique Carlos Calderón y Alzati, en su calidad de presidente de la Fundación Arturo Rosenblueth para el Avance de la Ciencia A. C.,³ pretende ubicarse como encargado del tratamiento de datos personales, afirmando que rindió cuentas, por un lado, a la Casa de Transición del otrora presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador y por otro al partido político nacional MORENA. Por lo tanto, de ser correcto ese escenario, la obligación de presentar una *Evaluación de Impacto de Tratamiento de Datos Personales*, así como de contar con *Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales* corría a cargo de todos los probables Responsables mencionados, así como sus encargados o cualquier persona que resultara responsable.

Como segundo escenario, podemos ubicar dos conjuntos de responsables que tienen roles distintos en el tratamiento de datos personales:

En primer lugar, Enrique Calderón Alzati, también conocido como Enrique Carlos Calderón Alzati, o Enrique Carlos Calderón y Alzati, en su calidad de presidente de la Fundación Arturo Rosenblueth para el Avance de la Ciencia A. C.⁴.

³ Quienes aparentemente, operaron como coordinadores de los usuarios de la plataforma que proveyeron para recabar los votos en la consulta.

⁴ Presuntos creadores de la plataforma o App con que se recabaron datos personales en la Consulta de mérito.

En segundo término, Carlos Emiliano Calderón Mercado, Raymundo Artis Espriú y Jesús Ramírez Cuevas, entonces colaboradores del equipo de la Casa de Transición del otrora presidente electo AMLO en 2018; el partido político nacional MORENA, el diputado Mario Delgado Carrillo, o quien resulte responsable.

Según reportó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, vía acceso a la información, ni el equipo de la Casa de Transición en 2018; los partidos políticos nacionales MORENA; Encuentro Social; ni el Partido del Trabajo; Enrique Calderón Alzati, ni la Fundación Arturo Rosenblueth para el Avance de la Ciencia A.C., presentaron, como lo mandata la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*, una *Evaluación de Impacto de Tratamiento de Datos Personales* (EITPDP) ante el INAI, lo cual, probó ser fatal y un desencadenante de violaciones a derechos humanos de miles de mexicanos.

El 7 de agosto de 2019, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, en el marco del recurso de apelación identificado con la clave *SUP-RAP-113/2019*, radicado en la Sala Superior del otrora TRIFE, presenté escrito de *amicus curiae*, en los términos expuestos en los párrafos anteriores.

En agosto de 2019, presenté dos alcances al *amicus curiae* descrito en el párrafo anterior, con base en la respuesta a una solicitud de acceso y portabilidad a mi imagen en un video que fue aportado, con mi autorización, por la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de la entonces Presidencia del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, resguardado en el expediente *INAI.3S.08.02-1259/2018*, radicado en la Dirección General de Investigación y Verificación para el Sector Privado del INAI, así como copia certificada por notario público de diversa declaración de Enrique Calderón Alzati, también conocido como Enrique Carlos Calderón Alzati, o Enrique Carlos Calderón y Alzati, donde afirma que fue MORENA fue organizador de la Consulta que se analiza.

Ahora bien, hasta el momento, la obligación de presentar ante el INAI una *EITPDP*, es solo vinculante al sector público, pero se ha generalizado una práctica irresponsable de consultas improvisadas, que podrían ser realizadas incluso por responsables de datos personales regulados por la normativa aplicable al sector privado, por ende, es imprescindible que sea obligatorio para esos responsables de datos personales presentar ante el Órgano garante federal en materia de

transparencia *EITPDP*, pues acontecimientos como la Consulta para la Cancelación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, demuestran que, aunque en el caso expuesto, posiblemente, resulta aplicable la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*, no es imposible que personajes con amplia influencia en la población, como lo es un presidente electo, se valgan de personas morales de la sociedad civil para realizar consultas que se pretendía fueran vinculantes para determinar políticas públicas, al amparo de la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*.

Por lo anterior, es necesario reformar el artículo 19 de la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, para quedar como sigue:

Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo, se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico:

Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta Ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una Evaluación de impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, los cuales podrán emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.

En su momento, esta propuesta de reforma de ley, será puesta a consideración del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que desde mi percepción representa el último espacio de una auténtica izquierda en el sistema político mexicano, para evitar que otras personas salgan afectadas por la forma tan irresponsable en que se llevan a cabo consultas como la que se analiza en este documento.

F) Sería lamentable que los derechos humanos del autor y de la sociedad que acudió a votar, al final, no fueran defendidos por las autoridades competentes, pues se haría nugatorio por parte del Estado mexicano el derecho humano a la protección de datos personales, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 1º; 6º; 16; segundo párr. Constitucionales; 8 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 2, punto 3, inciso b) y 14, punto 1, del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; XVIII, de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*; así como el 8º, punto 1 y 25, punto 1, de la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos* “Pacto de San José Costa Rica”.

G) Debe prevalecer el espíritu de la reforma constitucional del 2011, mediante la cual se estableció la obligación *ex officio* de aplicar un control convencional en el marco de un control difuso constitucional.

Sinceramente espero que el Estado mexicano se asegure de que se haga justicia en este caso.

ANTONIO AARÓN ÁVALOS DE ANDA